



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
Neiva, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DERLY JOHANA MONTEALEGRE , en representación de los menores de edad B.Y.G.M, G.G.M. y E.G.M
DEMANDADO:	ALEXANDER GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA

DERLY JOHANA MONTEALEGRE, actuando en representación de las menores de edad BYG, GGM y EGM, mediante apoderado, presenta acción ejecutiva en contra de ALEXANDER GUTIÉRREZ ARTUNDUAGA; sin embargo, tiene las siguientes falencias:

1. Debe la parte demandante ajustar las pretensiones de los porcentajes de incremento de vestuario de los años 2019, 2022 y 2023 así:

CUAOTA VESTUARIO:

AÑO	PORCENTAJE IPC	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2015	3,70%	0	300.000
2016	6,77%	20.310	320.310
2017	5.75%	18.418	338.728
2018	4,09%	13.854	352.582
2019	3,17%	11.177	363.759
2020	3,80%	13.823	377.581
2021	1,61%	6.079	383.661
2022	5,63%	21.600	405.261
2023	13,12%	53.170	458.431

2. Conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., se debe aportar la dirección física completa del demandado para efectos de notificación, no solo el nombre del barrio y ciudad, sino que también la nomenclatura.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la estudiante de derecho VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.007.778.667 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza